

Reglamento de Suscriptores Transitorios

VISTO: la necesidad de aprobar una reglamentación respecto a la categoría de Suscriptores Transitorios

Artículo 1: Podrán ser Suscriptores Transitorios aquellas personas que mantengan una relación laboral o funcional directa con O.S.E.

En el caso de los funcionarios que hayan sido afiliados activos de Sermasfose podrán afiliarse como Suscriptores Transitorios luego de transcurridos 12 meses del cese de dicha afiliación.

Artículo 2: Los Suscriptores Transitorios están obligados a realizar una única aportación al fondo social, siendo de aplicación a su respecto lo dispuesto en el Reglamento General de Prestaciones y Financiamiento, artículos 16 y siguientes, en lo pertinente.

Dicha suscripción se efectuará para cada una de las operaciones puntuales (Adelanto de aguinaldo y o SRV) a las que el afiliado haya accedido.

El monto de la suscripción será de \$ 400 y se reajustará en la oportunidad que el Consejo Directivo de Sermasfose resuelva oportuno.

Artículo 3: Los asociados de esta categoría tendrán los siguientes derechos:

(a) Podrán obtener préstamos de dinero únicamente en las líneas “Adelanto de aguinaldo” y “Adelanto de SRV” cuando estén vigentes.

(i) En caso de que la vinculación con O.S.E. tenga un término de finalización, que el funcionario esté próximo al cese o a

la configuración de causal jubilatorio, tanto la suscripción como el préstamo solicitado quedarán sujetos a aprobación crediticia.

Artículo 4: *El Suscriptor Transitorio no genera derecho a las prestaciones principales reguladas en el artículo 4 del Estatuto y en el Reglamento General de Prestaciones y Financiamiento (Complemento jubilatorio y pensiones), ni accede a la modalidad de inversión inmobiliaria o de préstamos al consumo.*

En caso de renunciar a la Asociación tampoco tiene derecho al rescate del crédito consolidado.

Artículo 5: *El Suscriptor Transitorio que cese su vinculación funcional o laboral con O.S.E. automáticamente cesará también en su vinculación a Sermasfose, siendo en tal caso de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.*

La afiliación como Suscriptor Transitorio caducará al finalizar el préstamo, debiendo el funcionario afiliarse nuevamente con cada nueva operación.

Artículo 7: *El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 5/4/2016 (Acta 980), por lo que se dará la más amplia difusión de su contenido a los afiliados a la Institución, lo que se comete a la Oficina Administrativa.*